



Resolución Directoral

Puente Piedra, 25 de setiembre del 2024.

VISTO:

Con el Expediente N.º 6996, que contiene la Nota Informativa N.º 075-PP024-HCLLH-2024, Memorándum N.º 034-09/2024-PPR-SMFR-HCLLH/MINSA, Resolución Directoral N.º 206-08/2022-DE-HCLLH/MINSA, Resolución Directoral N.º 298-12/2023-DE-HCLLH/MINSA, Resolución Directoral N.º 213-06/2024-DE-HCLLH/MINSA, e Informe Legal N.º 220-09-2024-AJ-HCLLH/MINSA.

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". (Subrayado agregado)

Que, mediante Resolución Directoral N.º 213-06/2024-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 28 de junio de 2024; se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO. - ACTUALIZAR** el Equipo Técnico de Coordinadores de los Programas Presupuestales Hospital Carlos Lanfranco La Hoz 2024, los integrantes del equipo, asumen la responsabilidad de cada Programa Presupuestal, según detalle:



N.º	PROGRAMAS PRESUPUESTALES	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01 - 08	(...)	(...)	(...)
09	PP 129 Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad	Tec. Méd. Fátima Consuelo Salvador Carbonel	06767983
10 - 11	(...)	(...)	(...)



Que, se ha consignado en el ítem del DNI, erróneamente los dígitos del Documento Nacional de Identidad de la Servidora Civil - Tecnol. Med. Fátima Consuelo Salvador Carbonel, quien es Coordinadora del Programa Presupuestal 129 – Prevención y Manejo de condiciones

Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad; debiendo ser lo correcto rectificarse en ese extremo sin alterar lo sustancial ni lo decidido.



Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados **"errores materiales", pueden ser** a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o **un error aritmético** (discrepancia numérica) . (Subrayado y negrita agregado)



Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N.º 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."



Que, en el presente caso, como es de verse en la parte resolutive de la referida resolución, contiene error numérico, respecto a los los dígitos del Documento Nacional de Identidad de la Servidora Civil - Tecnol. Med. Fátima Consuelo Salvador Carbonel, quien es Coordinadora del Programa Presupuestal 129 – Prevención y Manejo de condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad; en tal sentido su rectificación solo se efectúa en ese extremo de la resolución.

Por las consideraciones expuestas precedentemente; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR la Resolución Directoral N.º 213-06/2024-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 28 de junio de 2024; en la **PARTE RESOLUTIVA en el extremo del ARTÍCULO PRIMERO** que **ACTUALIZA** el Equipo Técnico de Coordinadores de los Programas Presupuestales Hospital Carlos Lanfranco La Hoz 2024, los integrantes del equipo, asumen la responsabilidad de cada Programa Presupuestal; quedando redactado de la siguiente manera:

N.º	PROGRAMAS PRESUPUESTALES	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01 - 08	(...)	(...)	(...)
09	PP 129 Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad	Tec. Méd. Fátima Consuelo Salvador Carbonel	06767893
10 - 11	(...)	(...)	(...)

¹ Ibidem, 144. 3 GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª Edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



Resolución Directoral

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral N.º 213-06/2024-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 28 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP 055280 RNE 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH